

CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR CONCESIÓN

En Valencia, a 14 de marzo de 2005

REUNIDOS

De una parte, el Honorable Sr. D. Vicente Rambla Momplet, en su calidad de Conseller de Sanidad, actuando como órgano de contratación de la misma, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 35, apartado 1, de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano,

De otra parte, D. Josep Santacreu Bonjoch con d.n.i. _____, en su calidad de Presidente, en nombre y representación de la Sociedad "MARINA SALUD, S.A.", con domicilio fiscal en Alicante, calle de Eusebio Sempere número 22, entresuelo, con C.I.F. A-97.563.563 - en lo sucesivo también denominada el "Concesionario" -, que es una sociedad constituida por las sociedades "DKV Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima Española" Sociedad Unipersonal, con C.I.F. A-50004209 y "Ribera Salud, S.A." con C.I.F. A-03/681186, mediante Escritura pública otorgada ante el notario de Valencia D. Salvador Alborch Domínguez el día 2 de marzo de 2005, con el número 476 de su protocolo.

Ambas partes, se reconocen capacidad y competencia respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero

La celebración de este Contrato se autorizó por acuerdo del Consell de la Generalitat Valenciana de fecha 23 de julio de 2004 y la aprobación del presente expediente de contratación número 822/2004 para la prestación objeto del mismo, se efectuó con fecha 26 de julio de 2004.

Segundo

La contracción del gasto se realizó por la Intervención de la Generalitat Valenciana, con fecha 26 de julio de 2004, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 10.05.20.2099.412.22.2 y 10.05.20.2099.412.21.2 por el 76% y el 24% del gasto respectivamente, de acuerdo con el informe de fiscalización previa de fecha 26 de julio de 2004, habiéndose consignado en el ejercicio 2005 a la actual aplicación presupuestaria 10.02.91.412.22.2.

Tercero

La adjudicación de la gestión de la Atención Sanitaria en el Área de Salud 12 se llevó a cabo por Resolución del Conseller de Sanidad de fecha 7 de febrero de 2005.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera

Naturaleza del contrato

El presente contrato es de naturaleza administrativa y de carácter mixto, de gestión de servicio público en la modalidad de concesión incluyendo la realización de obras y la redacción del proyecto técnico relativo a las mismas.

Segunda

Objeto del contrato

El objeto del presente contrato consiste en la gestión del servicio público en su modalidad de concesión administrativa, de la prestación de los servicios de atención sanitaria integral en el Área 12 de la Comunidad Valenciana y más concretamente en los municipios de Benissa, Xaló, Alcalalí, Lliber, Senija, Calp, Denia, La Xara, Gata de Gorgos, Jesús Pobre, Xàbia, Ondara, Beniarbeig, Benidoleig, Orba, Castell de Castells, Parcent, Sanet i Negrals, Fleix, Benimaurell, Benimeli, Campell, Tormos, Benigembla, Sagra, Rafol d'Almunia, Murla, Pedreguer, Llosa de Camatxo, Pego, Atzuvia, Vall d'Ebo, Benialia, Alpatró, Forna, Benirrama, Benissoño, Benissivá, Benitatxell, Teulada, Moraira, El Verger y Els Poblets, y lleva aparejada la construcción por el Concesionario

de un nuevo Hospital en Denia, la adecuación del actual Hospital como Hospital Socio-Sanitario y la reforma del Centro de Especialidades, así como la redacción de los proyectos técnicos y la dirección de las obras.

El objeto contractual comprende los Servicios de Asistencia Especializada, tanto Hospitalaria como Ambulatoria, y los servicios de Atención Primaria, para la población protegida de los municipios indicados, incluidos dentro del catálogo de prestaciones sanitarias facilitadas por el Sistema Nacional de Salud recogido en el anexo I del Real Decreto. 63/1995 de 20 de enero sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, y desarrollados por el Plan de Salud y cartera de servicios de Atención Primaria de la Conselleria de Sanidad, extendiéndose igualmente a la prestación de todos aquellos servicios asistenciales y prestaciones sanitarias, tanto en el ámbito de la Asistencia especializada como de la Atención Primaria, que sean incluidos en el futuro como prestaciones a cargo del Sistema Nacional de Salud por normativa básica estatal posterior a la entrada en vigor del presente contrato que modifique o sustituya el catálogo recogido en el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, anteriormente citado; dicha inclusión se realizará o formalizará en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se incluirán los servicios prestados por las Unidades de Conductas Adictivas reguladas en la Orden de 7 de julio de 1997, así como los servicios de los Centros de Planificación Familiar regulados en el Decreto 149/86 de 24 de noviembre, también estarán incluidos los Servicios de Salud Mental. El Concesionario no asumirá las prestaciones ambulatorias de Farmacia y Oxigenoterapia, ni será de su cuenta el coste de las prótesis y del transporte sanitario, todo ello sin perjuicio de los acuerdos que pudiera establecer con la Administración. El Concesionario deberá construir un nuevo Hospital en Denia, incluyendo su equipamiento, adecuación del actual Hospital como Hospital Socio-Sanitario y reforma del Centro de Especialidades, así como la redacción de proyectos técnicos y la dirección de las obras, en las condiciones y con los requerimientos que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de acuerdo con las especificaciones funcionales y técnicas contenidas en los anteproyectos de explotación y en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera

Ejecución de la gestión

La sociedad adjudicataria, se compromete a ejecutar la gestión de servicios públicos por concesión, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y

Anteproyecto de Explotación, los Anteproyectos Técnicos de Construcción que ha regido la licitación y que el contratista declara conocer y aceptar plenamente y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dicte la Administración. De igual forma la construcción del nuevo Hospital de Denia, la adecuación del actual Hospital como Hospital Socio-Sanitario y la reforma del Centro de Especialidades, se efectuarán de acuerdo con los proyectos definitivos que serán redactado por el Concesionario y aprobados por la Administración.

Cuarta

Contraprestación económica

La contraprestación que percibirá el Concesionario es la establecida en el apartado 4 "*Condiciones Económicas*" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en especial, se determina de conformidad con lo establecido en el apartado 4.3 de las mismas, con una prima anual per cápita de cuatrocientos trece euros con once céntimos (413,11 euros) para el ejercicio 2004.

Anualmente se procederá a actualizar la citada prima per cápita, de acuerdo con lo establecido en la apartado 19.1 "*Actualización de la prima per cápita*" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El coeficiente de transferencia de servicios a aplicar en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6 "*Facturación inter centros*" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se fija en 0'85, de conformidad con la oferta presentada por el Concesionario.

Quinta

Plazo de la concesión y de ejecución de las obras

De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas, la duración del contrato de concesión será de **quince (15) años**, desde la puesta en funcionamiento del nuevo Hospital de Denia, prorrogable por cinco (5) años más por acuerdo entre las partes.

El plazo total de redacción del proyecto de ejecución, realización de las obras de construcción y equipamiento hasta la puesta en funcionamiento del nuevo Hospital será de veinticinco (25) meses desde la firma del presente contrato.

El plazo para finalizar la adecuación del actual Hospital a uso socio-sanitario será como máximo de un (1) año, contado a partir de la puesta en funcionamiento del nuevo Hospital, sin perjuicio de que esta actuación pudiera comenzar antes de ese momento, y el plazo para la reforma del Centro de Especialidades será como máximo de diez (10) meses, a partir de la puesta en funcionamiento del nuevo Hospital.

En el caso de que no pudieran iniciarse el objeto de la concesión o las obras por causas no imputables al Concesionario, se entenderá que quedan prorrogados los plazos de ejecución en igual medida al periodo en que subsista la causa del retraso.

El presente contrato surtirá efectos a partir del día 15 de marzo de 2005.

Cumplido el plazo, el contrato quedará extinguido con los efectos establecidos en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, operándose la reversión de todos los bienes y derechos afectos a la concesión, y adquiriendo la Administración concedente la plena propiedad de los mismos, libres de cargas y gravámenes, y en adecuado estado de conservación y funcionamiento.

Sexta

Construcción y equipamiento del Hospital de Denia

El Concesionario construirá, a sus expensas, el nuevo Hospital de Denia con los equipamientos necesarios para la prestación de los servicios asistenciales definidos en la Cláusula Segunda del presente contrato. Su construcción se realizará de acuerdo con el Proyecto de Ejecución aprobado por la Administración. El Concesionario asumirá la redacción de los proyectos técnicos de obras e instalaciones del nuevo Hospital.

El plazo total de redacción del proyecto de ejecución, realización de las obras de construcción y equipamiento será de veinticinco (25) meses desde la formalización del contrato, computándose éste desde la firma del presente contrato.

El Concesionario se compromete a la construcción del Hospital de Denia, la adecuación del actual Hospital como Hospital Socio-Sanitario y Reforma del Centro de Especialidades, de acuerdo con los Proyectos de Ejecución aprobados por la Administración.

En la ejecución de las obras, el Concesionario deberá ajustarse a los proyectos aprobados. No obstante, la Administración concedente podrá aceptar

aquellas modificaciones que proponga el Concesionario, si se justifica que mejoran o adecuan los proyectos a las necesidades reales del Servicio y requerirán de la aprobación técnica y administrativa del Órgano de Contratación.

Durante la ejecución de las obras, la Conselleria de Sanidad, a través del Servicio de Infraestructuras, dispondrá los medios necesarios para realizar el seguimiento y control de las obras, a fin de que las mismas se ajusten al proyecto, y, en su caso, a las modificaciones autorizadas.

Antes de transcurridos seis meses desde que hubieran finalizado las obras se levantará la correspondiente Acta de Dimensión de Inversiones que suscribirán los representantes de la Administración y el representante legal del concesionario.

Séptima

Personal

1.- El Concesionario asume, desde la puesta en funcionamiento del nuevo Hospital de Denia, el personal de la Generalitat Valenciana, dependiente de la Conselleria de Sanidad, que se encuentra prestando servicios en los Centros de Salud y Consultorios de Atención Primaria existentes en el ámbito territorial del Área 12 y que, al día de la fecha, figura relacionado en el Anexo I del presente contrato.

Asimismo se acompaña como Anexo II un listado del personal del Hospital actual en Denia referido en la cláusula primera de este contrato con indicación de su categoría, antigüedad y remuneración. Del actual personal señalado en el Anexo II, se transferirá un máximo de trescientos sesenta y cuatro (364) trabajadores, determinados conjuntamente entre la Administración y el Concesionario, de entre aquellos que por su cualificación y funciones deban o puedan continuar la prestación de servicios en el nuevo hospital.

2.- El personal referido en el apartado anterior se asume por el Concesionario en los siguientes términos y condiciones:

- Con las condiciones de relación jurídica que poseen a la entrada en vigor del contrato de concesión.
- Con las retribuciones vigentes así como el régimen de protección social que le sea de aplicación en función de su relación jurídica con la Administración o adjudicatario.

- 3.- La contratación del personal directivo requerirá la previa autorización de la Consellería de Sanidad. Para ello, el Concesionario elaborará la correspondiente propuesta, especificando los requisitos y condiciones del puesto o puestos requeridos, acompañando memoria justificativa de la necesidad de los mismos.
- 4.- Se entienden por gastos de personal, a efectos de lo dispuesto en el apartado 4.7 "*Liquidación anual*" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el total de las retribuciones que perciba el trabajador, las cotizaciones sociales a cargo del empleador, así como cualquier otro complemento sobre retribuciones reconocidas en los estatutos que le son de aplicación.
- 5.- En los tres últimos años de la concesión los costes de gasto de personal del Concesionario no podrán superar el crecimiento medio de los doce (12) años anteriores de vigencia de la concesión, o de los diecisiete (17) años anteriores en caso de que ésta haya sido prorrogada.

Octava

Cesión de Inmuebles

- 1.- El Concesionario desarrollará la gestión del servicio público objeto de concesión, además de en el futuro Hospital de Denia, en los inmuebles propiedad de la Generalitat Valenciana o de otras Administraciones Públicas que se adscriban al citado servicio.

A tal efecto, son inmuebles adscritos al servicio público objeto de esta concesión los que figuran relacionados en el Anexo II del presente contrato.

- 2.- Respecto a los inmuebles titularidad de la Generalidad Valenciana, el Concesionario deberá abonar un canon anual a la Administración, equivalente al 2% del valor de los inmuebles, de acuerdo con lo establecido en los apartados 4.10 "Canon por cesión de inmuebles" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y 10 del Anteproyecto de Explotación.
- 3.- El mantenimiento y conservación de los inmuebles afectos a la actividad objeto del contrato será de cuenta del Concesionario.

Durante el plazo de vigencia del contrato el Concesionario deberá prestar el servicio objeto de concesión en todos y cada uno de los centros asistenciales actualmente existentes, salvo que, previa solicitud

debidamente motivada del concesionario, se autorice por la Administración concedente la apertura de nuevos centros o el cierre de alguno de los existentes.

- 4.- Serán de cuenta y cargo del Concesionario los gastos de mantenimiento, conservación, equipamiento y reposición tanto de inmuebles como maquinaria, utillaje, instalaciones y demás equipamiento.
- 5.- El Concesionario se atenderá a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en lo relativo a reformas, ampliaciones, modernización o construcción de nuevos centros sanitarios, desarrollando los criterios establecidos en el Plan de Humanización. Hasta la finalización de la concesión y por periodos de cinco (5) años a contar desde su inicio, se propondrá por el concesionario a la Administración un Plan de Inversiones quinquenal, que deberá ser autorizado por la Conselleria de Sanidad.

Novena

Contratos suscritos

- 1.- Los contratos vigentes en la fecha de la firma de este contrato y los que se vayan a suscribir por la Administración, por encontrarse en fase de licitación, relativos a suministros o servicios que deban prestarse en los centros de Atención Primaria y en Atención Especializada del Área de Denia, ajustarán su fecha de finalización a la fecha de inicio de la concesión, y el Concesionario podrá renovarlos o no y los gestionará desde ese momento. En caso de que algunos de los pagos correspondientes a estos contratos se realizarán con cargo a los créditos presupuestarios del Presupuesto de la Generalidad Valenciana, se imputarán dichos gastos al Concesionario a través de las liquidaciones anuales previstas en el apartado 4.7 "Liquidación anual" del Pliego de Cláusulas Administrativas.



Se acompaña como Anexo III un listado de los contratos distintos de los contratos relativos a la Atención Primaria. Desde la firma del presente contrato y durante el período de vigencia de la concesión la Conselleria de Sanidad no realizará actos, prorrogará o concluirá nuevos contratos ni de Atención Primaria ni de Atención Especializada en el ámbito geográfico y funcional de la concesión sin la previa conformidad del Concesionario, todo ello a los efectos de garantizar el esencial equilibrio concesional del Concesionario.

- 2.- Serán a cargo del Concesionario los gastos de instalación y mantenimiento que afecten a programas integrales de gestión sanitaria y cuyo ámbito de
- 

aplicación afecte a todo el territorio de la Comunidad Valenciana, tanto los que se encuentran en vigor como los que se puedan establecer en un futuro; a tal efecto la Conselleria de Sanidad se compromete a tener informado al concesionario de las decisiones que se adopten respecto a estos programas.

Décima

Régimen de pago

Los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas, teniendo el carácter de "a cuenta" de la correspondiente liquidación anual referida en la apartado 4.7 "Liquidación anual" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Aprobados los Presupuestos Anuales de la Generalitat Valenciana, la Conselleria comunicará al Concesionario la actualización que procede realizar de la prima anual per cápita, abonándose esa actualización siempre antes del 31 de marzo de cada año, de acuerdo con lo establecido en el apartado 18 "ABONOS AL CONTRATISTA" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Undécima

Fianza definitiva

Para responder de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Concesionario constituye a favor de la Generalitat Valenciana una garantía definitiva por un importe de siete millones (7.000.000,-) de euros, en cualquiera de las formas previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se acredita mediante exhibición en este acto de la correspondiente carta de pago, quedando unida al presente documento.

Duodécima

Plan de inversiones

El Plan de Inversiones para los primeros cinco (5) años de vigencia de la concesión, previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, será presentado por el Concesionario en el plazo máximo de dos (2) meses antes

de la puesta en funcionamiento del nuevo Hospital, y deberá ajustarse al Plan de Inversiones presentado junto con la oferta económica en cuanto a la cuantía total del mismo para el periodo total de la concesión, debiendo de ser aprobado por la Administración de forma previa a su ejecución.

Dentro de los seis primeros meses de cada año, la Consellería de Sanidad y el Concesionario conformarán el Acta de Dimensión de Inversiones, en la que se recoja las inversiones realizadas por el Concesionario y aprobadas por la Administración, a los efectos de la reversión a la Administración de dichos bienes a la finalización de la concesión.

Decimotercera

Responsabilidad Patrimonial

El Concesionario deberá indemnizar los daños que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración, desde el inicio de la concesión.

Decimocuarta

Obligación del contratista y gastos exigidos respecto de la gestión del Servicio Público

Serán por cuenta del Concesionario toda clase de impuestos y arbitrios a que dé lugar la explotación del servicio, incluidos los gastos relativos al Impuesto de Bienes Inmuebles.

Decimoquinta

Facturación

La facturación de las prestaciones asistenciales en los supuestos previstos en la legislación vigente así como aquellas establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se realizará de acuerdo con las instrucciones establecidas en la Resolución del Conseller de Sanidad de fecha 17 de diciembre de 1998, por la que se interpretan determinados apartados del contrato de gestión de servicios públicos por concesión para la gestión del Hospital de la Ribera, suscrito entre la Consellería de Sanidad y U.T.E. Ribera Salud en fecha 19 de junio de 1997, en todo aquello en que dicha resolución no

se oponga a lo establecido en el clausulado del presente contrato y el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que acompaña al mismo.

Decimosexta

Incumplimiento de plazos y garantía

En cuanto al régimen de penalidades por incumplimiento de los plazos de las obras a ejecutar e incumplimiento respecto del inicio de la gestión del Servicio Público, se estará a lo estipulado en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Respecto al plazo de garantía de la ejecución del contrato, tanto respecto a la obra como de la gestión del Servicio Público se estará a lo establecido en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

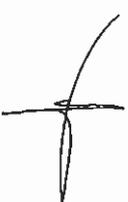
Decimoséptima

Equilibrio concesional

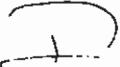
Conforme a lo dispuesto en el apartado 4.9. "Cláusula limitativa" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el objeto del presente contrato fija el punto de equilibrio financiero de la concesión en una Tasa Interna de Rentabilidad (T.I.R.) del 7,5% anual sobre la inversión realizada a lo largo de la duración de la concesión.

Decimooctava

Legislación aplicable



El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliegos de Prescripciones Técnicas y Anteproyecto de Explotación que rigen para este contrato, firmando un ejemplar del mismo que se une al presente documento, y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido a los efectos del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, R.D.L. 2/2000, de 16 de junio y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, por la normativa de la Generalitat Valenciana que le sea de aplicación y supletoriamente por la legislación en materia de Contratos del Estado, y demás normas concordantes que le sean de aplicación.



Decimonovena

Jurisdicción y recursos

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por la Consellería de Sanidad previa audiencia del Concesionario, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra estos acuerdos cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSELLER DE SANIDAD

EL CONCESIONARIO

